

SE- 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000035 DEL 16 ENE. 2017

"Por medio de la cual se archiva un proceso por abandono del cargo"

DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002, 3020 de 2002, 1278 de 2002, Decreto 00974 del 27 de agosto de 2013, Ley 1437 de 2011 y el Decreto Departamental 000424 del 14 de Mayo de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 000563 del 29 de mayo de 2013, la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá nombró en propiedad a JAIRO GREGORIO BOHORQUEZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No 92.516.024 expedida en Sincelejo - Sucre, para desempeñar el cargo de docente en el área de Básica Primaria con título de Licenciado en educación básica con énfasis en ciencias sociales en la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba del municipio de Cartagena del Chaira – Caquetá, por haber superado el periodo de prueba, tomando posesión del cargo el día 15 de julio de 2013.

Que mediante Resolución No 00112 del 24 de enero de 2014, le fue concedida licencia no remunerada por el término de 60 días contados del 24 de enero al 24 de marzo de 2014 al docente Jairo Gregorio Bohórquez Mendoza.

Que mediante Resolución No 000354 del 4 de abril de 2014 se le concedió prorroga a la licencia no remunerada por el término de 30 días calendario al docente Bohórquez Mendoza del 25 de marzo al 23 de abril de 2014.

Que mediante oficio calendado el 23 de abril de 2014 radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC – 2014PQR7739 del 28 de abril de 2014, el señor Bohórquez Mendoza, solicita se le conceda una licencia por calamidad domestica grave, toda vez que su hijo menor de edad tiene la toma de unos exámenes médicos en la ciudad de Barranquilla.

Que mediante oficio con radicado de salida SAC – 2014RE5341 del 8 de mayo de 2014 la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental doctora Alba Ligia Méndez Matamoros, le indica al señor Bohórquez Mendoza que no es posible concederle la licencia por calamidad domestica grave toda vez que no allega ningún soporte que justifique la misma, acto administrativo que no le fue notificado al peticionario.

Que mediante oficio calendado el 13 de mayo de 2014 radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC – 2014PQR9043 el rector de la I.E José María Córdoba del municipio de Cartagena del Chaira, informa que el docente Jairo Gregorio Bohórquez Mendoza no se presentó a laborar a la institución desde el vencimiento de las licencias no remuneradas.

Que mediante Resolución No 000440 del 25 de febrero de 2015 se inició un procedimiento administrativo por abandono del cargo al señor JAIRO GREGORIO BOHORQUEZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No 92.516.024 expedida en Sincelejo – Sucre, por dejar de laborar por más de trece (13) días en la Institución Educativa José María Córdoba del municipio de Cartagena del Chaira – Caquetá.



SE- 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000035 DEL 16 ENE. 2017

"Por medio de la cual se archiva un proceso por abandono del cargo"

Que mediante oficio calendarado el 3 de marzo de 2016 con radicado de salida SAC – 2016EE1969 de la misma fecha, se citó al señor Bohórquez Mendoza para llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No 000440 del 24 de febrero de 2015, oficio recibido el día 14 de julio de 2016, como consta según certificado de entrega de la empresa 472 y trazabilidad Web de la guía.

Ahora bien, una vez revisada la hoja de vida del señor Bohórquez Mendoza, se encontró que el día 14 de abril de 2014 impetro un derecho de petición ante las Secretarías de Educación Municipal y Departamental de Sucre, en el cual solicitaba su traslado desde el Departamento del Caquetá, por el estado de salud de su hijo menor de edad quien sufre una enfermedad renal desde el año 2012.

Que las Secretarías de Educación Municipal y Departamental de Sucre respondieron negativamente la petición de traslado del señor Jairo Gregorio Bohórquez Mendoza, lo cual lo llevo a instaurar una Acción de Tutela la cual fue resuelta a favor del tutelante por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo – Sucre, ordenándole a las entidades accionadas que en el evento de presentarse una vacante definitiva se realice el trámite de traslado desde la Entidad Territorial Certificada en Educación del Caquetá del señor Bohórquez Mendoza.

Que ante el pronunciamiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo – Sucre, las Secretarías de Educación Municipal y Departamental de Sincelejo – Sucre, impugnaron la decisión del a quo conociendo de la misma el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala II Civil – Familia – Laboral, el cual mediante Sentencia T – 2014 – 109 del 2 de octubre de 2014 confirma la sentencia impugnada protegiendo los derechos fundamentales alegados por el señor Bohórquez Mendoza.

Así las cosas, encuentra este Despacho Jurídico dos situaciones particulares frente al presunto abandono del cargo del señor Jairo Gregorio Bohórquez Mendoza:

La primera de ellas, es la violación del debido proceso por cuanto la petición de solicitud de calamidad domestica grave realizada dentro de los términos de la licencia no remunerada otorgada en la Resolución No 000354 del 4 de abril de 2014, le fue resulta pero no se le notificó al peticionario

Que frente a la violación del debido proceso la Corte Constitucional en Sentencia SU – 0556 del 24 de julio de 2014 Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, se pronunció al respecto:

"La necesidad de motivación de los actos administrativos es una manifestación de principios que conforman el núcleo de la Constitución de 1991, entre los cuales se debe resaltar la "cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad, y el derecho al debido proceso. En esos términos, el deber de motivar supone la sujeción al principio de legalidad, al ser la forma en que la administración da cuenta a los administrados de las razones que la llevan a proceder de determinada manera,

SE- 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000035 DEL 16 ENE. 2017

"Por medio de la cual se archiva un proceso por abandono del cargo"

permitiéndoles, por lo tanto, controvertir las razones que condujeron a la expedición del acto, como manifestación de su derecho de contradicción.

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C – 980 de 2010, expuso:

"La jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Corolario de lo anterior, y al no ser notificado el señor Jairo Gregorio en debida forma de la respuesta a la petición de calamidad domestica grave, se le violo el debido proceso.

La segunda de ellas, es la Acción Constitucional impetrada por el señor Bohórquez Mendoza contra las Secretarías de Educación Municipal y Departamental de Sincelejo – Sucre, en representación de su hijo menor de edad por la violación a los derechos fundamentales de desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, a tener una familia y no ser separado de ella y a la unidad familiar; buscando con ello, el traslado definitivo del Departamento del Caquetá

Que como consecuencia de la tutela se realizó el Decreto No 000300 del 8 de abril de 2015 el cual traslado definitivamente al señor Jairo Gregorio Bohórquez Mendoza a la planta de personal docente del Municipio de Sincelejo, acto administrativo notificado personalmente el 16 de abril de 2015.

Adicional a ello, mediante oficio calendarado el 6 de octubre de 2016 con radicado de salida SAC – 2016IE963 del 10 de octubre de 2016, esta oficina solicito a la Coordinadora de Nomina de la Secretaría de Educación Departamental, certificar si al señor Bohórquez Mendoza se le cancelaron salarios desde el mes de abril de 2014 hasta el mes de abril de 2015.

Que la Oficina de Nomina en constancia del 6 de octubre de 2016, manifiesta que los salarios cancelados al señor Jairo Gregorio desde el mes de mayo de 2014 se reportaron a la Tesorería Departamental de la Gobernación del Caquetá para pago en la modalidad de Cheque.

Que mediante oficio calendarado el 11 de octubre de 2016 con radicado de salida SAC – 2016EE10158 de la misma fecha, la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental solicita a la Tesorería Departamental certificar si el señor Jairo Gregorio Bohórquez Mendoza le fueron cancelados o reclamados los salarios a través de cheque correspondiente a los meses de abril de 2014 hasta el mes de abril de 2015.

Que mediante Memorando SH – 60 892 del 27 de octubre de 2016 la doctora Luz Dary Medina Osorio Tesorera Departamental, informa que una vez revisado el Sistema Contable SIIGO los reporte de nómina del señor en comento se encuentran sin ser retirados desde el mes de mayo de 2014 al mes de abril de 2015.

Corolario de lo anterior, se tiene que el supuesto abandono del cargo se encuentra justificado, es decir, existe una razón y un motivo por el cual el señor Bohórquez Mendoza no se reintegró una vez se terminó su licencia no remunerada, la primera de ellas, es la violación del debido

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia



RESOLUCIÓN No. 000035 DEL 16 FNE 2017

"Por medio de la cual se archiva un proceso por abandono del cargo"

proceso por cuanto la petición de solicitud de calamidad domestica grave realizada dentro de los términos de la licencia no remunerada otorgada en la Resolución No 000354 del 4 de abril de 2014, le fue resulta pero no se le notificó al peticionario, y la segunda la acción de tutela que ordenó el traslado a otra entidad territorial certificada en Educación.

Corolario de lo anterior, y ante la evidencia que se encuentra justificado el abandono del cargo desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria; luego es procedente el archivo del presente trámite administrativo.

Que en mérito de lo anterior y encontrándose facultado este Despacho en virtud del Decreto No. 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, párrafo 2, mediante el cual el señor Gobernador del Departamento del Caquetá, delega la presente facultad, el Secretario de Educación Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo, adelantado en contra del señor JAIRO GREGORIO BOHORQUEZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No 92.516.024 expedida en Sincelejo - Sucre, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Jairo Gregorio Bohórquez Mendoza, identificado con cedula de ciudadanía No 92.516.024 expedida en Sincelejo - Sucre, conforme lo contempla la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FENER DE LOS RIOS BARRERA
Secretario de Educación Departamental

EDGAR RINCON TORRES
Asesor Oficina Jurídica SED

Proyectó: Sulenny Sarmiento M.
Profesional Universitaria SED.